

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
**CONSEJO SUPERIOR**



**ACUERDO SUPERIOR No. 004**  
**(Diciembre 19 de 2006)**

*"Por el cual se fijan los valores de inscripción, matrículas, certificados, y se establecen los conceptos de becas y descuentos del proyecto de extensión Cursos Libres de Lenguas Extranjeras".*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad del Atlántico.

El funcionamiento académico-administrativo del proyecto de extensión "Cursos Libres de Lenguas Extranjeras" que ofrece la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad del Atlántico, exige la fijación de los valores correspondientes a: inscripción, matrículas, expedición de certificados, exámenes diferidos y exámenes de clasificación.

En virtud de la necesidad de capacitar en lenguas extranjeras a los docentes de la Facultad de Ciencias Humanas, de estimular y apoyar la investigación en dicha Facultad, y estimular el mérito académico de los beneficiarios del proyecto de extensión de Cursos Libres de Lenguas Extranjeras, se requiere establecer el programa de becas y descuentos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La inscripción para optar a un curso del proyecto de extensión de cursos libres de lenguas extranjeras, es de carácter ordinario y requisito indispensable para ingresar a los mismos. Su valor corresponderá a un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V.).

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes debidamente matriculados en las unidades académicas de la Universidad del Atlántico, cancelarán por concepto de inscripción, en un curso libre de lenguas extranjeras, un valor en dinero igual al 50% del salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V.).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de los certificados de estudios, exámenes diferidos y exámenes de clasificación en el proyecto de extensión de cursos libres de lenguas extranjeras, será igual al 50% del salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V.).

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
**CONSEJO SUPERIOR**



**ACUERDO SUPERIOR No. 004 DE 2006**

2

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor de la matrícula para cada curso del proyecto de extensión de cursos libres de lenguas extranjeras, corresponde al 60% del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

**ARTÍCULO CUARTO:** El valor de la matrícula para estudiantes debidamente matriculados en las unidades académicas de la Universidad del Atlántico, será equivalente al 40% del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

**ARTÍCULO QUINTO:** Los diferentes Consejos de Facultad podrán designar por mayoría de sus miembros, hasta dos (2) docentes de planta por curso, que estarán exonerados del pago de matrícula en los cursos libres de lenguas extranjeras.

La exoneración podrá hacerse sólo en los casos donde el curso respectivo cuente con veinticinco (25) estudiantes como mínimo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se otorgará una beca correspondiente al 30% de un salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.), al estudiante que por promedio de notas, ocupe el primer lugar en cada grupo de estos cursos libres.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se otorgará una beca equivalente al 90% de exoneración de matrícula, por una sola vez, hasta finalizar el curso, para un (a) estudiante de cada semillero de los grupos de investigación reconocidos institucionalmente, siempre y cuando mantenga un promedio de notas mínimo de 4.2. (cuatro, dos) en el idioma seleccionado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se otorgará el 10% y 15% de descuento en matrícula a un (a) mismo (a) estudiante que curse dos (2) o tres (3) idiomas respectivamente y en forma simultánea.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se otorgará el 10% y 15% de descuento en matrícula a un mismo grupo familiar de dos (2) o tres (3) miembros, respectivamente, siempre y cuando tengan entre sí primer grado de consanguinidad.

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO  
CONSEJO SUPERIOR**



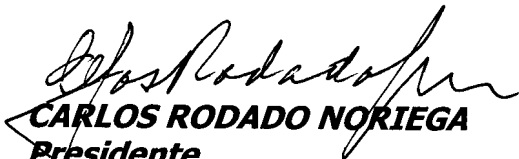
**ACUERDO SUPERIOR No. 004 DE 2006**

**3**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Si un (a) mismo (a) estudiante es acreedor (a) a una beca, matrícula diferencial y/o descuento, sólo se le aplicará uno de los beneficios, escogiéndose el que le sea más favorable.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2006.

  
**CARLOS RODADO NORIEGA**  
*Presidente*

  
**MARÍA INÉS CAMARGO DELGADO**  
*Secretaria*

WAGE-SEGA